

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18526 ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se concede la aprobación de un surtidor doble de carburantes de chorro continuo, marca «Nuevo Pignone», modelo «MK-90R/2/50».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Pignone Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Apolonio Morales, número 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor doble de carburantes, de chorro continuo, de funcionamiento eléctrico, marca «Nuevo Pignone», modelo «MK-90R/2/50», fabricado en Italia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el Informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984 (30-6-1984), en favor de la Entidad «Pignone Española, S. A.», el prototipo de surtidor doble de carburantes, de chorro continuo, de funcionamiento eléctrico, marca «Nuevo Pignone», modelo «MK-90R/2/50», y cuyo precio máximo de venta será de trescientas mil (300 000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos, se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los catorce (14) precintos en cada aparato surtidor, lo que totaliza veintiocho (28) precintos para el aparato doble, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en la carta o en una placa, debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, a marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente visibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18527 ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Martínez Villanueva, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de

Menores de 16 de enero de 1975 y la desestimación presunta del recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia interpuesto frente a aquel acuerdo, actos que deniegan al recurrente su petición de que le fuera reconocida la cuantía de 144.000 pesetas para el incentivo de productividad por el ejercicio de 1973 como Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia número 79 de 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de 16 de enero de 1975 y la desestimación presunta del recurso de alzada ante el Ministro de Justicia interpuesto frente a aquel acuerdo, actos que deniegan a don Antonio Martínez Villanueva su petición, para que le fuera reconocida la cuantía de 144.000 pesetas para el incentivo de productividad por el ejercicio de 1973 como Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos y que mantenemos por ser conforme al ordenamiento jurídico: sin costas.»

En su virtud, este ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

18528 ORDEN 111/00857/1984 de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Manuel Otero López, Marinero licenciado.

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid (Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo), entre partes, de una, como demandante, don Ramón Manuel Otero López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Manuel Otero López, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 14 de noviembre de 1978 recaída en alzada de la pronunciada por la Dirección General de Mutilados de Guerra, en 10 de octubre de 1978, por medio de la cual se denegó al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michó de Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.